DIRECCION
DEL
BOLETIN
OFICIAL

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15139 POSADAS, LUNES 27 DE ABRIL DE 2020 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MOLGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALDERÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Dr. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Superior Tribunal de Justicia:
Acordada Nº 37/2020 Pág. 2 y 3.

Ministerio de Salud Pública;
Ministerio de Trabajo y Empleo;
Ministerio de Gobierno:
Resolución Conjunta Nº 855/20 S.P., 069/20 M.T.yE, 92/20 M.G..... Pág. 3 a 12.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA NUMERO TREINTA Y SIETE: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros presentes, Dres. Cristian Marcelo Benítez, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas, Cristina Irene Leiva y Liliana Mabel Picazo. **Seguidamente**, se pasa a tratar el "Expte. Adm. Nº **30744/2020** Superior Tribunal de Justicia s/ Disposición..." Visto y considerando; la necesidad por parte de este Alto Cuerpo, de seguir adecuando el funcionamiento del Poder Judicial, conforme con el aislamiento social preventivo y obligatorio ordenado en el marco de la pandemia del coronavirus COVID-19, con sustento en las recomendaciones de las autoridades sanitarias y organismos competentes que intervienen en la materia; la suspensión de plazos procesales próximos a vencer; las disposiciones establecidas hasta la fecha, para la organización del funcionamiento de este Poder del Estado y la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio de justicia dictando las medidas acordes con el comportamiento epidemiológico. Los Señores Ministros, en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, **ACORDARON: PRIMERO:** DISPONER la prórroga de la suspensión de plazos procesales desde el día 27 de abril de 2020 y hasta el día 3 de mayo de 2020, inclusive, estableciendo que las actividades

judiciales se llevarán a cabo conforme lo normado en las Acordadas N° 32/2020 y 36/2020 oportunamente dictadas. **SEGUNDO:** MODIFICAR el punto **OCTAVO** de la Acordada N° 32/2020 respecto a la convocatoria del personal administrativo y de maestranza; el que queda redactado de la siguiente manera: **OCTAVO**: En lo referente al personal administrativo y de maestranza, podrá convocarse hasta un máximo de diez (10) personas: ocho (8) administrativos y dos (2) ordenanzas, debiendo respetarse las medidas de prevención respecto al cumplimiento del distanciamiento social. Sin perjuicio de ello, de requerir el jefe de dependencia un mayor número de personal, deberá solicitar la autorización correspondiente a Presidencia del Alto Cuerpo. **TERCERO:** SOLICITAR, a modo de colaboración, a todos los Magistrados y Funcionarios que superen la edad de sesenta (60) años, y se encuentren en buen estado de salud, cumplan las funciones propias de su competencia -a través de la plataforma digital o en forma presencial, de ser posible- en las dependencias judiciales o administrativas a su cargo. **CUARTO:** Comuníquese, regístrese, tómese razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, archívese. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

CORRESPONDE A LA ACORDADA NÚMERO TREINTA Y SIETE DICTADA EN ACUERDO EXTRAORDINARIO NÚMERO NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

VENCHIARUTTI SARTORI - BENITEZ - USET - ROJAS - NIVEYRO – VELAZQUEZ - LEIVA - PICAZO - Marinoni

PS14793 V15139

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
MINISTERIO DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 855 S.P. – 069 M.T.yE. – 92 M.G.

POSADAS, 20 de Abril de 2020.-

VISTO: Las medidas de prevención y control del Coronavirus - COVID 19- dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y el dictado la DECAD-2020-524-APN-JGM en fecha 18/04, como la correspondiente declaración de Emergencia Epidemiológica y Sanitaria decretada por el Sr. Gobernador mediante Decreto Nº 330/20, y el Decreto Provincial 507/20, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Decisión Administrativa Nacional, en el marco del Decreto 297/20 que estableció la medida del ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), prorrogada por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, y de las facultades emanadas del Artículo 2 del Decreto 355/20, exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas PROVINCIAS, al personal afectado a las actividades y servicios que se detallan en dicho dispositivo legal;

QUE, por medio del Decreto N°355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, a que pueda exceptuar del cumplimiento del ASPO y de la Prohibición de Circular, al personal afectados a determinadas actividades y servicios, bajo determinados requisitos y a pedido de los respectivos gobernadores de cada provincia;

QUE, la provincia de Misiones ha solicitado formalmente la excepción para determinadas actividades, de las cuales algunas aún no han sido incluidas dentro de las excepciones, sin perjuicio que con el devenir de los días se continuará con las pertinentes gestiones a tal fin;

QUE, la medida nacional establece que los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del ASPO, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local (cfr. Art. 3 del Decreto N°355/20);

QUE, el Art. 2 de la Decisión Administrativa N°524/20 establece que las actividades y servicios que se exceptúan por dicho dispositivo legal, quedarán autorizados para funcionar,

sujetos a la implementación y cumplimientos de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

QUE, por todo ello deviene necesario el dictado del presente dispositivo legal en forma conjunta entre los Ministerios de Gobierno, Trabajo y Empleo y Salud Pública de la Provincia;

QUE, el servicio jurídico de los ministerios intervinientes, han tomado la intervención de su competencia;

POR ELLO:

LOS MINISTROS SECRETARIOS
DE SALUD PÚBLICA, TRABAJO Y EMPLEO, Y GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1°: TÓMESE CONOCIMIENTO de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de la Nación N° 524 de fecha 18 de Abril del 2020;y **DÉSE** publicidad en todo el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBESE, el "Protocolo de Actuación Sanitaria" que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE, a la Dirección de Inspecciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia y a la Policía de la Provincia de Misiones, para que desplieguen los operativos de control y fiscalización de la implementación y cumplimiento del Protocolo Sanitario Provincial, aprobado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: INSTRÚYASE, a la Policía de la Provincia de Misiones para que detectadas situaciones de incumplimiento o inobservancia de lo establecido en la presente, actué en consecuencia dando intervención a la Justicia Federal competente y en turno, como así también se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 74/20 (Registro Ministerio de Gobierno).

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la Decisión Administrativa 524/20, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que los empleadores deberán garantizar las condiciones de Seguridad e Higiene establecidas por las respectivas normativas nacionales y provinciales para preservar la salud de los trabajadores exceptuados.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE. Dése Publicidad. Tomen Conocimiento: Direcciones General Administrativa y Asuntos Jurídicos; y Sección Despacho de los Ministerios de Gobierno, de Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia. Policía de la Provincia de Misiones. **CUMPLIDO** Archívese en la Unidad Sectorial correspondiente.

ALARCÓN - GIMENEZ – PÉREZ

ANEXO I
RESOLUCIÓN CONJUNTA
"Ministerio de Salud Pública - Trabajo y Empleo Y Gobierno"

Protocolo de Seguridad e Higiene Universal

"Emergencia Sanitaria"

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, y teniendo en cuenta las resoluciones regulatorias en el ámbito laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, se adopta, implementa y publicita el siguiente Protocolo de Seguridad e Higiene", en consonancia con las recomendaciones de las carteras laborales nacional y provincial, y de la Organización Mundial de la Salud, a saber.
Las medidas dispuestas en los siguientes apartados, implican protocolos rigurosos de higiene y seguridad sanitaria, conforme las especificaciones que se detallan. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones mencionadas, son aplicables a todas las actividades, organismos y establecimientos que se detallan en los anexos que forman parte del presente Decreto.

Medidas Generales:

1) Manténgase el aislamiento social domiciliario preventivo y obligatorio para todos aquellos que no se encuentren incluidos en las excepciones establecidas por el presente y los que se dicten por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

2) Realizar higiene de manos FRECUENTE, con agua y jabón neutro o alcohol en gel.

3) Mantener una distancia de 2 metros o más entre personas.

4) Al toser o estornudar hacerlo en el pliegue del codo o pañuelos descartables.

5) Evitar contacto de las manos con ojos nariz y boca.

6) Mantener lugares aireados continuamente.

7) Ventilación adecuada de todos los ambientes. Se ventilarán todos los lugares de trabajo y tratando de favorecer ambientes secos.

8) No compartir infusiones ni objetos de uso personal.

9) Realizar limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies que pueden tener contacto con las manos en las instalaciones del espacio de trabajo. Se reforzará la rutina diaria de limpieza en los lugares de trabajo comunes con alcohol al 70%, baño y vestuario con lavandina en dilución acorde a norma nacional y sin agregado de otros productos, etc.

10) Limpieza de pisos conforme lo recomienda la OMS (dos trapeados) antes del inicio del ingreso del público y personal como también al final de cada jornada.

11) Las oficinas e instituciones deberán disponer en los espacios de circulación o espera de público, de medidas que garanticen la seguridad sanitaria, disponiendo de acciones como: separación de sillas (deberá guardarse una distancia mínima de 2 mts. entre cada una), asignación de

turnos online para ingreso reducido o por tandas de las personas.

12) Distanciamiento social –Se mantendrán los protocolos vigentes en materia de evitar abrazos, besos, estrechar manos con clientes, empleados o colegas de trabajo, compartir objetos, infusiones, etc.

13) La actividades se desarrollarán con campañas de divulgación sobre los buenos hábitos de higiene y medidas preventivas.

14) Recomendaciones visuales: Las oficinas y salones de atención al público o de concurrencia de personas, deberán contar, especialmente en el acceso a las instalaciones y en lugares de mayor visibilidad, con información sobre las medidas de prevención y seguridad sanitaria, la que deberá incluir los aspectos mencionados en el presente apartado.

15) Persona que haya regresado de viaje de cualquier parte del mundo debe realizar el aislamiento y dar aviso al 0800 de la jurisdicción.

16) Persona que estuvo en contacto con caso confirmado o sospechoso debe realizar aislamiento por 14 días y solicitar se le realice el test correspondiente.

17) Restringir el acceso a personas de riesgo (entre ellas, mayores de 60 años o con problemas de base respiratoria o diabetes).

18) Ratifíquese los denominados grupos de riesgo, comprendiendo en dicha enumeración a personas mayores de 60 años, embarazadas, personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiec-

tasias, fibrosis quística y asma moderado o severo, personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas, personas con Inmunodeficiencias, personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. Las personas mayores de 60 años que sean consideradas personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables, no se encontrarán enmarcados en el presente, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo.

19) El uso de cubrebocas/tapabocas/ barbijos generalizado en espacios públicos o de uso o concurrencia de personas es recomendado.

20) Cabe destacar que el uso de barbijos, guantes, antibacteriales, alcohol en gel y elementos desinfectantes son de carácter obligatorio para todo el personal que preste servicios en las actividades enunciadas en el Anexo de la Nota, los cuales deberán ser provistos por la patronal.

21) Instrucción a autoridades de cada área para que reduzcan la presencia de trabajadores al mínimo indispensable en cada área a cubrir, viéndose la posibilidad de organizar equipos de trabajo que roten en horarios.

22) Mantenimiento estricto de licencias para personas de riesgo y por cuidados de hijo en edad escolar.

23) En materia de organismos provinciales y/o colegios, asociaciones con atención al público, diagramar mecánica de ingreso, de manera tal que asegure presencia mínima de personas dentro del local/oficina, formando para ello filas desde las puertas de ingreso para afuera, viendo de asegurar

sillas para que descansen las personas mayores de edad.

24) Sustitución de la mayor cantidad de trámites por vía digital con derivación de actividades a los hogares de los trabajadores; para ello podrá implementarse la digitalización de actuaciones administrativas, su escaneo y utilización a través de plataformas web (drive, nubes de almacenamiento de datos), la emisión de documentos digitalizados que permitan dinamizar y ejecutar acciones de teletrabajo desde sus hogares.

25) Prohíbase a los agentes, concurrir a sus lugares de trabajo con menores de edad.

26) Establecer la total prohibición de concurrencia a agentes que manifiesten sintomatología afín a Covid19 (fiebre, tos seca, opresión en el pecho por falta de aire y demás indicadas por el Ministerio de Salud).

27) Se establece la obligatoriedad de cada agente de la administración pública a denunciar y efectuar el llamado a las líneas de asistencia correspondientes en caso de percibir síntomas de la enfermedad en cuestión.

Por su parte la Provincia asume el compromiso de llevar adelante todas las tareas de fiscalización y control, para que se dé estricta observancia a las normativas nacionales de prevención y control.

Todo el personal incluído en las actividades comprendidas en el Anexo de actividades excluídas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, deberá circular con constancia laboral certificada por Policía de la Provincia de Misiones y en su caso el Certificado Único de Circulación Nacional que correspondiera.

Actividades incluídas en la excepción del ASPO, conforme la Decisión Administrativa N° 524/20:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.

3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.

4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

7. Ópticas, con sistema de turno previo.

8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.